



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Presidencia y Hacienda

5101 Corrección de errores de fecha 11 de septiembre a las Ordenes de 24 de julio y 10 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

21552

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación y Cultura

5102 Orden de 25 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los Centros Educativos de Enseñanzas no universitarias de los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en estas poblaciones.

21555

5103 Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.

21558

5104 Extracto de la Orden de 22 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar. Curso 2020-2021.

21573

BORM



### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Dos de Cartagena

5105 Despido objetivo individual 305/2020. 21575

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Dos de Murcia

5106 Procedimiento ordinario 249/2020. 21576

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Cinco de Murcia

5107 Procedimiento ordinario 736/2019. 21578

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Seis de Murcia

5108 Impugnación de actos de la administración 87/2020. 21580

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Ocho de Murcia

5109 Impugnación de actos de la administración 690/2019. 21581

5110 Despido/ceses en general 133/2020. 21584

**BORM**



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

**5101 Corrección de errores de fecha 11 de septiembre a las Ordenes de 24 de julio y 10 de agosto de 2020 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Advertidos errores materiales en las Ordenes de 24 de julio y 4 de agosto de 2020, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 174 de 29 de julio y n.º 184 de 10 de agosto de 2020, se procede a su corrección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:



**Orden 24 de julio de 2020**

**Página 17555 (O.A. INST.MURC.INVES. Y DESAR. AGRAR. Y ALIM.).**

**Donde dice:**

**CONSEJERÍA:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.  
**CENTRO DIRECTIVO:** O.A.INST.MURC.INVES.Y DESAR.AGRAR Y ALIM

**CEN DESTINO:** 30623 I.M.I.D.A. LA ALBERCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TT00127	TECNICO/A ESPECIALIZADO	20	F	9.098,74	N	C	C1	CFX09		ESPECIAL		C.V.

**Debe decir:**

**CONSEJERÍA:** AGUA, AGRIC., GANAD., PESCA Y MEDIO AMB.  
**CENTRO DIRECTIVO:** O.A.INST.MURC.INVES.Y DESAR.AGRAR Y ALIM

**CEN DESTINO:** 30623 I.M.I.D.A. LA ALBERCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TT00127	TECNICO/A ESPECIALIZADO	20	F	9.098,74	N	C	C1	CFX37		ESPECIAL		C.V.



**Orden 4 de agosto de 2020**

**Página 19403 (O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION MURCIA).**

**Donde dice:**

**CONSEJERÍA:** PRESIDENCIA Y HACIENDA

**CEN DESTINO:** 15201 OFICINA TRIBUTARIA CARAVACA

**CENTRO DIRECTIVO:** O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RT00009	RESPONSABLE OFICINA TRIBUTARIA CARAVACA	20	F	9.200,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
RX00007	AGENTE TRIBUTARIO CARAVACA	16	F	3.605,98	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE
RX00008	AGENTE TRIBUTARIO CARAVACA	16	F	3.605,98	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE

**Debe decir:**

**CONSEJERÍA:** PRESIDENCIA Y HACIENDA

**CEN DESTINO:** 15201 OFICINA TRIBUTARIA CARAVACA

**CENTRO DIRECTIVO:** O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA- SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RT00009	RESPONSABLE OFICINA TRIBUTARIA CARAVACA	20	F	9.300,90	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
RX00007	AGENTE TRIBUTARIO CARAVACA	16	F	3.706,08	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE
RX00008	AGENTE TRIBUTARIO CARAVACA	16	F	3.706,08	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N./ITINERANTE

Murcia, 11 de septiembre de 2020.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**5102 Orden de 25 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se adoptan medidas específicas y temporales ante el inicio del curso escolar 2020-2021 en los Centros Educativos de Enseñanzas no universitarias de los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí ante la situación epidemiológica existente por razón de los rebrotes de COVID-19 aparecidos en estas poblaciones.**

Por Orden conjunta de las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura de fecha 28 de julio de 2020, se reanuda la actividad educativa en su modalidad presencial en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria del ámbito de gestión de la Región de Murcia incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, desde el comienzo del curso 2020/21.

En el apartado sexto de la citada Orden se establece que en caso de que por circunstancias sanitarias sobrevenidas resultara necesario responder a una situación de semipresencialidad o de enseñanza a distancia, los equipos directivos de los centros serán los responsables de la ejecución inmediata de las medidas de continuidad de la actividad educativa reflejadas en los distintos planes y documentos institucionales del centro.

Por Resolución de 31 de agosto de 2020 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras se modificó el inicio del período lectivo del curso escolar 2020-2021, retrasando el inicio del periodo lectivo de este curso escolar al día 14 de septiembre de 2020 para todas las enseñanzas que tenían previsto su inicio antes de esa fecha.

Por Orden de 11 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al Municipio de Jumilla, con una vigencia de siete días naturales, disponiéndose en la citada orden que transcurrida su vigencia, se llevaría a cabo una reevaluación de la medida adoptada a fin de determinar la procedencia de su prórroga o levantamiento.

Por Orden de 13 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los municipios de Lorca, Totana y Lorquí, con una vigencia de siete días naturales, sin perjuicio de su prórroga si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica valorada por las autoridades sanitarias.

Por Orden de 18 de septiembre de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura se retrasó la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla, Totana y Lorquí, supeditada su continuidad a lo que en función de la evolución epidemiológica recomienden las autoridades sanitarias.

Visto el Informe del Servicio de Epidemiología de la Consejería de Salud de 25 de septiembre de 2020, según el cual *los datos correspondientes a la última semana muestran tasas de incidencia acumulada media diaria mayor de 50 por cada por 100000 habitantes en los municipios de Jumilla (131,1/100000hab.), Lorca (77,0) y Totana (118,3). Lorquí que presentaba una incidencia acumulada media diaria de 64,0/100000hab. el 12 de septiembre, actualmente presenta una incidencia de 46,0/100000. Debido a la disminución observada de las tasas de incidencia acumulada de COVID-19 en el municipio de Lorquí, no se mantiene la recomendación de la realización de actividad lectiva telemática, siempre que los indicadores epidemiológicos muestren una situación favorable con un mayor control de la trasmisión comunitaria.*

Vista la propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras de fecha 25 de septiembre de 2020 en la que se señala que *la valoración de la situación actual sugiere la necesidad de prorrogar el retraso de la presencialidad del alumnado de los centros educativos de los términos municipales de Lorca, Totana y Jumilla. Con relación al término municipal de Lorquí, procede el levantamiento de la medida e iniciar la actividad lectiva presencial.*

El artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, atribuye a la Comunidad Autónoma de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se dispone que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Por todo lo anterior, visto informe de 25 de septiembre de 2020 elaborado por el Servicio de Epidemiología, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto 44/2019, de 3 de septiembre de 2019, de reorganización de la Administración Regional,

**Dispongo:****Primero. Medidas a adoptar en los centros educativos de enseñanza no universitaria sostenidos con fondos públicos ante los brotes de COVID-19 existentes en los términos municipales de Lorca, Jumilla y Totana.**

Se retrasa la actividad educativa presencial de los alumnos en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes a los términos municipales de Lorca, Jumilla y Totana.

**Segundo. Inicio de la actividad lectiva presencial del alumnado en el término municipal de Lorquí.**

Iniciar la actividad lectiva presencial del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza no universitaria incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pertenecientes al término municipal de Lorquí.

**Tercero. Vigencia.**

Las medidas adoptadas en esta orden surtirán efecto hasta que, en función de la evolución epidemiológica lo recomienden las autoridades sanitarias previo informe de las mismas, en cuyo caso se acordará el levantamiento de aquellas.

**Cuarto. Publicación y efectos.**

La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de septiembre de 2020. La Consejera de Educación y Cultura.  
María Esperanza Moreno Reventós.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**5103 Resolución de 10 de septiembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena.**

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, presentada por Movimiento Ciudadano de Cartagena con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de agosto de 2019.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, presentada por la Asociación para la Protección de Cabo de Palos con fecha de entrada en la Administración Regional 28 de agosto de 2019.

Visto el informe técnico de 2 de julio de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se justifica el interés excepcional de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, Cartagena, establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en el que se propone su Declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de sitio histórico.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

**Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena, cuya identificación, delimitación y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo DBC 000039/2019).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales de los terrenos afectados por la delimitación del sitio histórico que tienen el deber de conservar, custodiar y proteger los bienes, de manera que se asegure su integridad y se evite su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 4/2007.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el sitio histórico cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de septiembre de 2020.—El Director General de Bienes Culturales,  
Rafael Gómez Carrasco.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor de las Salinas de Marchamalo de Cabo de Palos, en el término municipal de Cartagena**

DENOMINACIÓN

Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos.

SITUACIÓN

Se encuentran en las proximidades del Cabo de Palos, junto al Caserío de Los Triolas, al inicio de la barra litoral conocida como Manga del Mar Menor y se extienden hacia la localidad conocida como Playa Paraíso, cercana a Playa Honda en el Mar Menor.

DESCRIPCIÓN

Se trata de unas salinas conocidas como extensivas de cocedero y cristalizador. Este tipo de salina surge como resultado de colonizaciones extensivas de lagunas saladas o marismas costeras que utilizan la capacidad impermeable del barro aluvial, siempre vinculadas al aprovechamiento directo de su localización costera.

Don Gustavo A. Ballesteros Pelegrín y D. Julio F. Fernández Ramos en su artículo titulado "La Explotación Industrial de las Salinas de San Pedro del Pintar" ( 2013) exponen que la esencia de los procesos salineros en las salinas marítimas, consiste en la progresiva evaporación de agua y por tanto en que vaya aumentando la concentración en sales del agua de mar almacenada en estanques poco profundos, hasta alcanzar el gradiente que provoca la precipitación de la fracción del cloruro sódico que, posteriormente, será recolectado. El proceso de evaporación se ve favorecido por efecto de los vientos, que actúan retirando el vapor de agua que se eleva sobre las balsas.

Siguiendo el estudio realizado por la arquitecta Paloma de Andrés Ródenas, (*Arquitecturas de la Sal Proyecto de Recuperación de las Salinas de Marchamalo UPCT 2018*) Las salinas de Marchamalo fueron construidas coincidiendo con una zona de remanso del Mar Menor, momento a partir del cual empezaron a explotarse para la producción de sal.

Desde entonces, las salinas se han ido ampliando y reduciendo conforme interesaba a la propiedad, aunque el proceso empleado para su explotación no ha variado. Se trata de un proceso de decantación tradicional, consistente en permitir la evaporación del agua de una disolución salina mediante el sol y los vientos, a través de unas balsas en las cuales va aumentando la concentración de cloruro sódico hasta alcanzar la necesaria para que se produzca la cristalización.

- Las salinas de Marchamalo toman el agua del Mar Menor, que virtualmente le sirve de primer calentador. Hasta los años 70 el agua se tomaba de la zona conocida como El Vivero, pero desde su colmatación y desecación se vieron obligados a crear un canal de casi un kilómetro y tomarla de la propia laguna.

- Una vez ahí ya sea por gravedad o por bombeo se lleva hacia las diferentes charcas acumuladoras para comenzar el circuito.

- Conforme el agua va cogiendo grados y por lo tanto mayor concentración de sal, se va pasando a las diferentes charcas por gravedad mediante el control de las compuertas que las unen hasta llegar a los Cristalizadores. Para que el agua pase a las balsas cristalizadoras es necesario que en las concentradoras hayan alcanzado una graduación próxima a los 25 - 27º C.

- Una vez cristalizada la carga de agua se vuelve a llenar, y así sucesivamente, hasta que en 15 ó 20 veces se consigue un espesor de sal de unos 25 cm

Las Salinas de Marchamalo, como ingenio salinero tiene todos los elementos propios de una salina evolucionada: captación e impulsión, cocederos, cristalizadores, caños y elementos contruidos. La captación se desarrolla siempre con el sistema del tomadero. Este elemento se resuelve constructivamente calzando el barro o el cordón arenoso litoral, con dos muretes de piedra o bien, en las más recientes, mediante un tubo de hormigón.

El sistema de impulsión o elevación más comúnmente utilizado ha sido la noria o rueda de madera, llamada malacate, en este caso, se impulsaba el agua con motores que se encuentran en unas casetas situadas a la entrada de las salinas.

La sección constructiva del muro del cocedero suele variar de unas salinas a otras, y dentro de una misma se puede observar con frecuencia la graduación de calidad constructiva del muro en función de la importancia del elemento. Así, encontramos una amplia gama que va desde el murete de barro excavado en sus laterales o amontonado a la manera de una gavia, hasta el murete de piedra sencillo o doble con obra muerta al interior. En ocasiones aparece el mortero de cal cuando la importancia de la obra lo requiere.

Los fondos de los cocederos aprovechan directamente el barro existente, aplanándolo posteriormente apisonándolo con la ayuda del pisón y el rodillo.

Los cristalizadores no se diferencian formalmente de los cocederos salvo por su menor altura de llenado y se resuelven constructivamente de igual manera. El sistema de caños tiene también parecida resolución. El caño principal suele realizarse con doble murete de piedra, siendo el fondo de la U de barro. En las salinas más recientes ya se forra con mortero de cal o cemento.

El sistema de compuertas de madera, empleado para regular el acceso del agua, tiene una clara relación con el modelo del periquillo gaditano. Para protegerlas de las escorrentías existe un canal de circunvalación para evitar la entrada de agua dulce, estos canales son utilizados también para desaguar.

En las salinas de Marchamalo, las labores de mantenimiento comenzaban hacia el mes de abril y la recolección se realizaba después del verano. En su fase no productiva, se mantenían permanentemente anegadas con el fin de evitar el deterioro de la lámina de barro.

Cada dos o tres años se dejaban secar los cocederos y cristalizadores que así lo requieran, para proceder a la retirada del residuo. Para ello, se limpiaban con un rastrillo afilado, similar al limparro gaditano, que primitivamente fue de madera y luego metálico. Tras esta operación se le pasaba el rodillo, denominado de diferentes maneras según las localidades: rulo, cilindro o aplastadora.

### **BREVE RESEÑA HISTÓRICA**

La existencia de yacimientos cercanos a las Salinas de Marchamalo relacionados con la fabricación del garum sociorum y el salazón, demuestra la existencia de explotaciones salineras en la zona. Según la carta arqueológica de la región de Murcia son los siguientes:

Los Triolas en Cabo de Palos, se identifica con una villa costera romana encuadrada cronológicamente entre los ss. I antes de nuestra era y I después de nuestra era. Su emplazamiento, próximo a la línea de costa, podría estar en relación con procesos productivos marinos como la obtención de sal, salazones

o garum, aunque su ubicación en un entorno de fértiles tierras permitiría el desarrollo de actividades agrícolas. Por otro lado, coincide además con un momento de gran intensificación de las labores mineras romanas, como queda atestiguado en el Cerro del Atalayón, distante 2 km en dirección sur. En cuanto a las redes de comunicación, parece que se situaría próxima a una vía secundaria que conectaría Cabo de Palos con el puerto de Portmán.

Playa del Castillico en Playa Honda, corresponde a una factoría romana destinada a la producción de salazones, encuadrada cronológicamente en época romana republicana, entre el siglo III y I antes de nuestra era, con una pervivencia en época imperial, siglo I de nuestra era. Las instalaciones de la factoría se localizan en la orilla de la playa (Zona 1), y de ella se conserva un tanque de grandes dimensiones unido a pequeñas piletas utilizadas para la limpieza y procesado del pescado. Los muros de una de las piletas conservadas son de mampostería, forman una planta rectangular con un revestimiento interior de opus signinum y presenta unas dimensiones de 7,40 m de ancho por 8,50 m de largo, con un alzado máximo de 2 m. García del Toro, Javier: Garum Sociorum, la industria de salazones de pescado en la Edad Antigua en Cartagena. Universidad de Murcia. 1978 <http://hdl.handle.net/10201/21894>

El Castillet Cala Reona, asentamiento romano vinculado a actividades productivas y comerciales, encuadrado cronológicamente entre los ss. II antes de nuestra era y I de nuestra era (Ruiz Valderas, 1995: 169-170). En cuanto a la distribución espacial del complejo, ésta responde a dos momentos de construcción; primeramente de fundación de la villa en una fase de gran esplendor económico, en el que el edificio original de planta rectangular se situaría en la cima del cerro; mientras que posteriormente, y coincidiendo con un momento de auge comercial, se adosan al establecimiento almacenes, donde se han localizado gran cantidad de recipientes para el transporte y almacenamiento, que contenían productos como el trigo y el aceite (Méndez Ortiz, 1987). La ubicación del yacimiento de El Castillet, próximo a la costa, donde se desarrollarían probablemente procesos productivos marinos como la obtención de sal, pesca, salazones o garum, en una superficie sobreelevada que le permitiría un control del tráfico marítimo en este sector, destacando hacia el sur el fondeadero natural de Cala Reona, y orientado a su vez a los campos agrícolas de la llanura litoral, todo ello unido a su localización en el ámbito de la sierra minera de Cartagena, son factores indicadores de la relevancia comercial del asentamiento.

En el Archivo General de la Región de Murcia, se conservan varios documentos relacionados con la explotación de la sal en Cartagena. Hay que tener en cuenta que Felipe II en 1566, dispuso que se recuperase el dominio público pleno de las salinas, prohibiendo la exportación sin que interviniera la corona y obligando a los consumidores a proveerse de sal en los saleros y alfolés oficiales.

Entre los documentos existentes destacamos de fecha 1573 el Auto de la subasta del transporte de la sal desde las salinas de Cartagena hasta dicha ciudad, hecha por Juan Bolea, receptor de las salinas de la misma. De 1577 son los Autos de la visita girada por Antón García de Monteagudo, visitador de SM de las salinas del Reino de Murcia, Marquesado de Villena y arcadiano de Alcaraz, a los oficiales de las salinas de la ciudad de Cartagena. Contiene entre otros, la instrucción dada por Antonio de Torres, administrador de las salinas del reino de Murcia, para los receptores y fieles designados por él en las salinas a su cargo, el libro

de registro de la sal vendida en las salinas de Cartagena, declaraciones de los oficiales de las salinas y de otros testigos como pescadores y mercaderes. Otro documento interesante es el datado en 1626, en el que Alonso Segura firma una carta de pago de la sal de las salinas y alfolí a favor de Sebastián López, ex administrador de las mismas.,

El primer documento gráfico en el que quedan reflejadas las salinas es en el Plano Mar Menor 1563 para el pleito entre Murcia y Cartagena sobre la pesca en sus mares y que se encuentra en Archivo Real Chancillería de Granada. En este plano se identifica como Salineta y ya se observa la presencia de una casa para la Almadraba de Cabo de Palos junto a la torre que en la actualidad es el faro.

En el plano que aporta Vicente Montojo Montojo en su libro titulado El Siglo de Oro en Cartagena 1480-1640, (1993), aparecen las salinas situadas en Cabo de Palos como bienes comunales del Concejo de Cartagena, hecho que puede ir ligado a la presencia de la almadraba de este lugar de la que se dice: " Con el fin de plantear una posible incorporación de las almadrabas al patrimonio real, el Proveedor intentó averiguar cuándo se inició la instalación de las almadrabas y con qué derecho, pero nadie lo sabía, a excepción de la de Cabo de Palos que fue instalada por primera vez en 1594, mediante concesión del concejo a arraeces y pescadores por dos años- posteriormente se fue prorrogando- y sin impuesto alguno, de lo que se deducía que nunca hubo licencia del rey para dicha concesión.

Durante la primera mitad del siglo XIX, se produjo el desestanco de la Sal, procediendo el estado a vender las salinas que hasta el momento eran monopolio real. El ingeniero Julián Pastor y Rodríguez, publica en 1880, el libro titulado "Estudio sobre el desestanco de la sal y el régimen legal, administrativo y económico más conveniente para la industria salinera de España", Escuela Especial de Ingenieros de Minas, 1880, edición electrónica de la Fundación Juanelo Turriano. Esta publicación proporciona una valiosa información sobre la importancia económica que la explotación y el comercio de la sal tuvo para el país. Se puede afirmar que el desestanco de la sal en este siglo es un periodo clave para la explotación de las primeras salinas de Cabo de Palos como industria moderna

Coincidiendo con la construcción del faro de Cabo de Palos, en la zona administrada por Cartagena, se construye en 1868 la encañizada de Marchamalo (Mateo, 1996), pero no se dispone de información sobre si mantiene una actividad continuada en la pesquería hasta la década de 1920-1930, en el que Pérez-Rubín (2010) confirma que hay en explotación tres encañizadas de propiedad particular: Estacio, Marchamalo y El Charco, y dos de propiedad pública, adscritas al Ministerio de Marina: La Torre y Ventorrillo. Es interesante conocer la relación de la pesca de las encañizadas con las condiciones ambientales del Mar Menor que son estudiadas por Ballesteros, G. A. et al. (2018), en la publicación titulada: " Las encañizadas del Mar Menor (Murcia, SE España)", Cuadernos Geográficos 57. Entre las conclusiones que podríamos obtener es que el topónimo Marchamalo, ya aparece en la zona a mediados del Siglo XIX, posiblemente ligado al desestanco de la sal o a la Desamortización eclesiástica, pues por referencias históricas, esta encañizada estaba ligada al Hospital de Caridad de Cartagena para su subsistencia. Lo que es indudable es la necesidad de sal que se tenía tanto para la preparación de salazones como para la conservación del pescado.

Por otra parte, en el Plano del Instituto Geográfico y Estadístico de 1900 ya se sitúa el Molino de Marchamalo en el lugar que ocupa actualmente, como la toma de datos es de 1896 se puede entender que en esta fecha ya estaban en explotación las salinas.

Por su parte José Luis Domínguez, publicó en el año 2016, en el Diario de La Manga la historia de Salinera Catalana, y que se nutre de la publicación del mismo autor titulada: «De Cabo de Palos a La Manga del Mar Menor» que estudia la historia de esta zona desde el siglo XV hasta el Siglo XX, y que es de gran utilidad para conocer la evolución histórica de las salinas de Cabo de Palos hoy conocidas como de Marchamalo.

Según los datos extraídos del citado estudio de la arquitecta Paloma de Andrés Ródenas, en el padrón municipal de 1945, libro 254 pág. 396 se registran oficialmente las salinas. En dicho padrón, se indica que "a principio del siglo XIX existían unas Salinas en el Mar Menor, en la Boca Manga. Las Salinas eran una explotación artesanal de 3 balsas" y que en 1867 las salinas pertenecían a la Compañía Salinera de Barcelona.

Es en 1929, en la foto del Vuelo Histórico de Ruiz de Alda, se puede apreciar de forma visual que las Salinas constan de 15 charcas. La ampliación de las mismas vendrá de la mano de D. José Altimir Bolva en representación de Salinera Catalana y que publicó un interesante libro titulado: "La Sal en el Mundo" (1949) publicado por Salinera Catalana en el que describe las salinas de Cabo de Palos y aporta un interesante material gráfico.

Las instalaciones contaban a principios del S. XX únicamente con una caseta y un molino salinero. Apenas se conocen datos de esta época pero, visto el número de charcas, la producción no podía ser muy grande.

Cabe destacar el molino para moler la sal. Se trata de un molino de viento característico de la Región de Murcia cuya función era la de moler la sal recogida.

En el año 1931 se amplían las salinas hasta llegar a tener 79 charcas. En 1932 se construyó el edificio de oficinas diseñado por el arquitecto Lorenzo Ros. Durante esta época las salinas contaban con cuatro canales de unión con el Mar Menor. En los dos extremos cuentan con una estación de bombeo donde el agua era elevada por una Molineta. Los dos canales centrales servían para desaguar en caso de inundaciones por lluvias.

Cada circuito era independiente e iba comunicado por sus respectivos canales y compuertas. En caso de inundación se abrían los canales intermedios para que el agua dulce, que por densidad quedaría en la superficie de la charca, saliera sin entorpecer la cosecha.

Estos fueron los años de mayor producción. Las cantidades de sal anuales oscilaban entre las 9.000 y 10.000 toneladas.

Consta en el Archivo General de la Región de Murcia un documento de la Jefatura de Costas y Puertos, para la ocupación de zonas limítrofes con el dominio público marítimo terrestre, fechado el 27 de abril 1955, en el que Salinera Catalana compra a Manuel Segura García una porción de terreno a orillas del Mar Menor, lo que significaría que se estaban ampliando las salinas para decantación de aguas e impurezas..

Según datos del Ministerio de Trabajo, en el cuatrienio 1954-58, Salinera Catalana tenía sesenta y cinco "productores" contratados en las salinas de Cabo de Palos, época en la cual había censados 221 vecinos en el poblado.

A partir de 1970, tanto el Vivero como varias balsas del extremo oeste fueron desecadas, cerrando con ellas uno de los canales de entrada de agua, y se creó un canal de casi un kilómetro a través del Vivero para tomar el agua de la laguna.

La colmatación del Vivero supuso pérdidas de producción de sal ya que éste actuaba como calentador virtual haciendo llegar el agua a las salinas con una concentración mayor, bajando a una producción de unas 6.000/7.000 toneladas al año. Otro factor que influyó en la producción fue la motorización del proceso de extracción, ya que las máquinas no apuraban tanto en la extracción, por miedo a coger barro o por inaccesibilidad a los bordes y esquinas.

Se construyó un nuevo edificio al norte del recinto para albergar los molinos de triturado y de empaquetado, de manera que la sal era transportada mediante cintas de los montones al interior del edificio.

Durante el resto del año en que no había extracción, los operarios se dedicaban a mantener las motas y las balsas en buenas condiciones y a la vigilancia de las concentraciones de sal en las diversas lagunas. El borde de las balsas estaba hecho con piedras sin masa por lo que había que mantenerlos durante todo el año. También cuando finalizaba la época de cosecha de sal, si había algún calentador que había creado mucha ova, lo secaban y lo limpiaban.

La entrada de agua a las salinas a través del canal fue soterrada mediante una tubería que empieza metida en el mar a 100 m de la playa y continúa bajo la arena hasta salir al antiguo canal, el cual sigue en superficie hasta la estación de bombeo.

Pocos años después de cesar la actividad, las salinas fueron reformadas con fondos del Proyecto LIFE04/NAT/ES/000035, de "Conservación de stocks genético de *Aphanius Iberus*". Este proyecto permitió la limpieza de filtros, el dragado de canales y la reconstrucción de motas y muros laterales.

En 2012 se construyó una nueva caseta de bombeo junto a la antigua a través un proyecto financiado por el Ministerio y dirigido por la CARM para poder realizar unos mantenimientos mínimos, ya que la antigua se encontraba en mal estado y era de propiedad privada. De esta manera se mantienen activos los circuitos elevados. La capacidad de la nueva bomba es de 30 l/s, insuficiente para el llenado. La antigua era de 200 l/s.

#### BIENES INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL SITIO HISTÓRICO

Estos bienes se encuentran, en general, en malas condiciones, el objeto de hacer referencia a los mismos, es porque forman parte de la evolución de la factoría, no significando en ningún momento que el interior de los mismos deba mantenerse en su disposición original, pudiendo permitirse la rehabilitación para los usos que sean oportunos en el momento de su restauración. La mayoría de los mismos no poseen una antigüedad superior a 100 años y su mantenimiento puede ser dificultoso debido a la calidad de los materiales. Por ello es necesario que se realice un diagnóstico de cada uno de ellos cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia en relación a la obligatoriedad de redactar un Plan Especial para el Sitio Histórico.

- Molino de Moler Sal-Declarado Bien de Interés Cultural según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

- Toma de Agua y Canal de entrada de agua en las salinas desde el Mar Menor. (autorizado por la Jefatura de Puertos y Costas en el año 1984 (ver la solicitud de Salinera Catalana en el BORM n.º 124 de 31 de mayo de 1984)



- Casetas de impulsión y distribución de agua.
- Almacenes
- Taller Casa de Labores
- Oficina
- Factoría
- Báscula
- Compuertas de las charcas
- Charcas.
- Canales y de distribución del agua.
- Vía Pecuaria Colada del Mar Menor.

### **JUSTIFICACIÓN**

En aplicación de los criterios de valorización de los bienes culturales integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia y con el fin clasificarlos con las categorías que figuran en la Ley 4/2007, las Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos, Cartagena, se caracterizan por lo siguiente:

1. SINGULARIDAD/ De las salinas lagunares que existían en la Región de Murcia, las de Cabo de Palos, son las que se han quedado en un lugar preferente, ya que su abandono ha permitido recrear cómo sería su explotación hace más de 40 años, Por otra parte, no existe protección desde el ámbito cultural para ninguna salina lagunar en la Comunidad Autónoma.

2. AUTENTICIDAD/ Las salinas conservan todos los elementos que eran necesarios para la fabricación de la sal y no han sido alteradas. Su origen podría remontarse a la dominación romana teniendo en cuenta los yacimientos de esta época hallados en la zona destinados a la explotación de la sal para la fabricación de Garum, salazones y conservación de la pesca.

3. INTEGRIDAD/ Han desaparecido varias charcas, la toma de agua original y los inmuebles destinados al procesamiento de la sal se encuentran en muy malas condiciones.

4. REPRESENTATIVIDAD EN LA REGIÓN DE MURCIA/ En la Región de Murcia están clasificadas con la categoría de Bien de Interés Cultural las Salinas Reales de Sangonera, las de Rambla Salada en Fortuna y las de Zacatín, en Moratalla, pero las tres son de interior, por lo tanto, las salinas de Marchamalo en Cabo de Palos, además de las de San Pedro del Pinatar, son representativas como salinas lagunares en el ámbito regional.

5. VALOR SIMBÓLICO/ Las Salinas de Cabo de Palos, sirven para ilustrar la calidad del entorno natural de esta zona del Mar Menor y son la primera industria que se instaló en la zona..

6. INTERÉS TÉCNICO/ Las Salinas tienen un gran interés didáctico para recrear el proceso de explotación de la sal en esta zona del Mediterráneo desde la Edad Antigua hasta nuestros días.

7. INTERÉS REMEMORATIVO/ Es una excepción que este tipo de salinas lagunares, por su pequeño tamaño, se hayan conservado hasta nuestros días, unas como las de Córcolas, sucumbieron al desarrollo urbanístico y otras, como las de Los Poyo o las de La Hita, fueron abandonadas. Los pescadores de Cabo de Palos, tenían la cosecha de la sal como trabajo extra para complementar su economía y aún se conservan lugares que recuerdan esta actividad como el Muro de la Sal, situado en la dársena salinera y que ya ha perdido el nombre.

8. INTERÉS TIPOLOGICO/ Las salinas lagunares, son raras en la geografía nacional, y se conserva el proceso extractivo con algunas modificaciones recientes en la zona de la toma del agua.

9. ESTADO DE CONSERVACIÓN/ El estado de conservación de las charcas es bueno, aunque los muros de contención necesitan refuerzos, por su parte, los inmuebles dedicados a la transformación de la sal, se encuentran en muy mal estado en general. El molino salinero se encuentra casi en ruinas.

10. INTERÉS COMO HITO EN EL ÁMBITO URBANO O NATURAL/ Desde el punto de vista de su entorno natural, se encuentra en uno de los lugares emblemáticos del Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor. Así mismo, se encuentra en el ámbito del Sitio Ramsar del Mar Menor y por la anidación de aves está incluido en las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), finalmente también es Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)

Por lo tanto, las Salinas de Cabo de Palos, Marchamalo y Salinera Catalana, se caracterizan por su singularidad, autenticidad, integridad, representación para la Región de Murcia, valor simbólico, Interés técnico, conmemorativo y tipológico así como ser un hito en el ámbito natural, por lo que se propone que deben ser clasificadas como bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de Bien de Interés Cultural bajo la figura de Sitio Histórico.

#### JUSTIFICACION DEL ÁMBITO DE PROTECCIÓN

El ámbito territorial en el que se inscribe el Sitio Histórico de las Salinas de Cabo de Palos, también conocidas como de Marchamalo y que engloba a las de Salinera Catalana, está compuesto por las antiguas salinas que se ubican entre Los Triolas, la carretera de entrada a La Manga desde Cabo de Palos, la carretera que une las Salinas con la zona de El Vivero por donde en la actualidad toma las aguas, se dirige por las traseras de las edificaciones de la conocida como Playa de los Alemanes, va paralelo a la línea de playa del Mar Menor hasta su llegada a Playa Honda que en esta zona se llama Playa Paraíso, donde gira hacia el Sur Oeste para englobar todas las charcas que se conservan en la actualidad y volver a su punto de partida recogiendo la zona de factoría. En total se pueden distinguir cuatro zonas bien delimitadas: el canal de la toma y alimentación de agua junto al Vivero, las antiguas de Marchamalo, la zona de factoría y las de Salinera Catalana. De esta forma, queda salvaguardado tanto el paisaje cultural que genera el Sitio Histórico como las instalaciones que a lo largo de su explotación han servido para la extracción y producción de sal que justifican la salvaguarda a nivel cultural al formar parte del patrimonio industrial de la Región de Murcia. Así pues nos encontramos ante un paisaje industrial que engloba las directrices del Plan Nacional de Paisajes Culturales y del Plan Nacional de Patrimonio Industrial, y que se define como: "Los paisajes industriales son el reflejo de la actividad industrial en el territorio, son por tanto paisajes artificiales, espacios que han sido transformados por la actividad humana" de esta forma se impulsa la salvaguarda de aquellas industrias que han formado parte de la historia del desarrollo económico de la sociedad murciana y las Salinas de Marchamalo lo han hecho desde finales del siglo XIX, industria que ha ido evolucionando, desde ser una pequeña Salineta hasta su explotación en los años 80 del siglo XX por una de las mayores compañías salieras a nivel nacional como fue Saliera Catalana.

Por otra parte, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre de 2000. Ratificado por España (BOE n.º 31, de 5 de

febrero de 2008) y con la Recomendación CM/Rec(2008)3 del Comité de Ministros a los Estados miembro sobre las orientaciones para la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje(adoptada por el Comité de Ministros el 6 de febrero de 2008, durante la reunión de los representantes de los Ministros, con el fin de garantizar la calidad paisajística del Sitio Histórico con el fin de preservar la relaciones físicas, históricas y simbólicas con el fin de prestar atención al conjunto industrial. También se han tenido en cuenta la Declaración de Xi'an sobre la conservación del entorno de las Estructuras, Sitios y Áreas patrimoniales. Adoptada en Xi'an, China por la 15.ª Asamblea General del ICOMOS el 21 de octubre 2005.

El complejo industrial de las Salinas de Marchamalo se encuentra incluido en el Censo de Bienes Culturales de la CARM con el n.º 16.531. Por su parte del Molino de moler sal que se encuentra en su interior, está clasificado con la categoría de Bien de Interés Cultural, y n.º de inventario 100 en el conjunto de molinos de viento del Campo de Cartagena.

Desde el aspecto medioambiental, las Salinas de Marchamalo en Cabo de Palos están incluidas en el Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, está incluido en la Red Natura 2000 con las siguientes figuras: Lugar de Interés Comunitario (LIC), Zona de Especial Proyección para las Aves (ZEPA), Zona Especialmente Protegida de Interés para el Mediterráneo y dentro de los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR)

#### **DELIMITACIÓN POR COORDENADAS**

COORDENADAS UTM ETRS 89

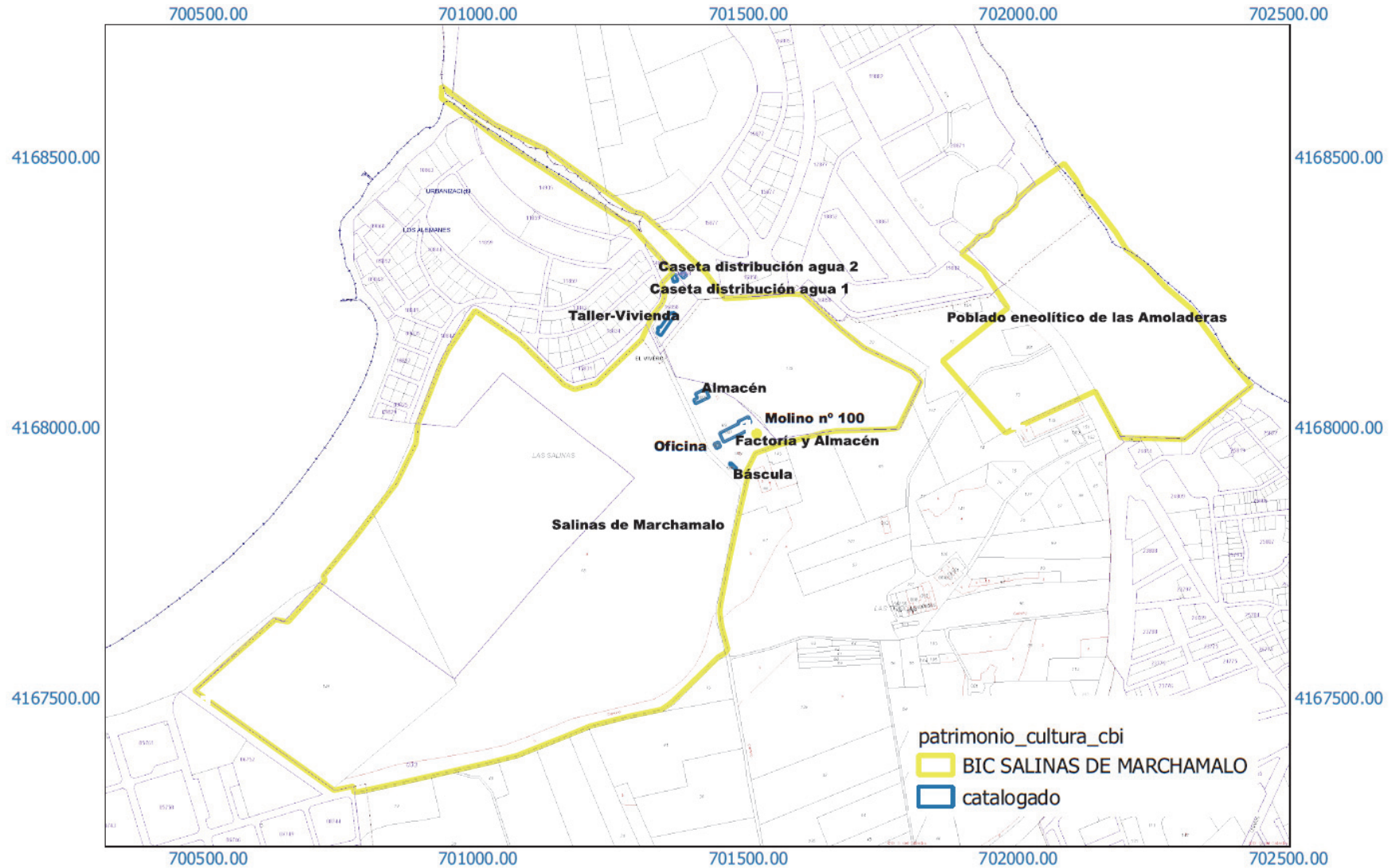
X	Y
700733	4167329
700769	4167336
701285	4168145
701279	4168139
701246	4168108
701218	4168081
701178	4168070
701159	4168079
701074	4168162
701055	4168175
701343	4168236
701341	4168230
701339	4168226
701333	4168219
701324	4168207
701321	4168203
701320	4168201
701303	4168162
700848	4167896
700770	4167793
700714	4167725
700717	4167717



700648	4167640
700624	4167644
700475	4167513
701012	4168204
700994	4168216
700959	4168163
700945	4168143
700935	4168122
700929	4168110
700889	4168007
700885	4167970
701443	4168257
701422	4168286
701381	4168325
701366	4168340
701351	4168355
701334	4168369
701304	4168395
701288	4168399
701629	4168219
701601	4168245
701575	4168247
701542	4168244
701508	4168241
701485	4168239
701457	4168238
701452	4168245
701360	4168287
701349	4168276
701340	4168266
701343	4168256
701344	4168252
701345	4168247
701345	4168244
701344	4168240
701124	4168515
701030	4168560
700932	4168631
700932	4168608
700995	4168565
701033	4168535
701281	4168374



701347	4168302
701451	4167632
701447	4167657
701449	4167671
701462	4167741
701482	4167836
701495	4167892
701499	4167909
701494	4167913
701207	4167447
701280	4167466
701339	4167478
701353	4167487
701363	4167496
701445	4167575
701458	4167583
701462	4167590
701820	4168084
701813	4168092
701802	4168104
701739	4168135
701715	4168147
701672	4168181
701663	4168189
701638	4168212
701513	4167952
701555	4167967
701642	4167991
701663	4167993
701755	4167996
701771	4167997
701776	4167999
701779	4168002
700770	4167325
700859	4167343
700934	4167360
700968	4167368
700994	4167374
701025	4167381
701072	4167393
701166	4167431
700475	4167513





## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**5104 Extracto de la Orden de 22 de septiembre de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar. Curso 2020-2021.**

BDNS (Identif.): 524814

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/524814>)

BDNS (Identif.): 524814

#### **Primero. Beneficiarios.**

Ayuntamientos de la Región de Murcia, siempre que el ámbito de actuaciones para las que se solicita la subvención radique en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

#### **Segundo. Objeto.**

Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

#### **Tercero.- Bases reguladoras.**

Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 171, 25 de julio de 2016.

#### **Cuarto. Cuantía.**

La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 15.05.00.422G.463.49, del ejercicio en curso, proyecto 43623, subproyecto 04362320OAYU, por un importe total de 268.000,00 euros, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el número de alumnos y de centros con indicadores de absentismo y abandono escolar, que permita la prevención, seguimiento y control del abandono escolar.



**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes deberán ser presentadas a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La presentación de la solicitud por medios electrónicos se realizará a través del formulario específico de solicitud disponible en la sede electrónica, que estará disponible en la guía de procedimientos y servicios con nº de procedimiento 8442 y deberá incluir como anexo a dicho formulario la documentación obligatoria establecida en el artículo 4.2, firmada electrónicamente, previa su cumplimentación e impresión en formato PDF.

**Sexto. Otros datos.**

Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de un Proyecto de actuación, según modelo establecido en el Anexo II, que incluya las actividades que se pretenden llevar a cabo por parte del personal técnico especializado en intervención social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) de la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

Para la contratación de técnicos especializados en intervención social, se subvencionará 22 €/hora de trabajo efectivo.

Las actuaciones de los técnicos especializados en intervención social se dirigirán a aquellos alumnos que presenten absentismo o tengan riesgo de abandono escolar temprano (asistencia irregular, problemas de convivencia, fracaso escolar, patologías asociadas al Covid-19), que hayan sido propuestos o derivados por los centros educativos

Murcia, 22 de septiembre de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura,  
M.<sup>a</sup> Esperanza Moreno Reventós.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**5105 Despido objetivo individual 305/2020.**

NIG: 30016 44 4 2020 0000913

Despido objetivo individual 305/2020

Sobre despido

Demandante: Matteo Nicoletti

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandado: Portmán Garden, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Matteo Nicoletti contra Portmán Garden, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 305/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Portmán, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/2/2021 a las 10:40 horas, en este Juzgado, sito en C/ Carlos III, n.º 41-43, bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Portmán Garden, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de septiembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **5106 Procedimiento ordinario 249/2020.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 249/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Esteban Hernández Vásquez contra la empresa Estructuras Agrícolas de Lorca SL, Pascual Canales S.L., Plantaciones y Explotaciones Ciudad del Sol S.L, Pascual Canales Guerrero, Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/2020 a las 9.45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/12/2020 a las 9:55 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo primero de la demanda, Prueba Anticipada, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Estructuras Agrícolas de Lorca SL, Pascual Canales S.L., Plantaciones y Explotaciones Ciudad del Sol S.L, Pascual Canales Guerrero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **5107 Procedimiento ordinario 736/2019.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 736/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ignacio Mancebo Merino contra la empresa Transpeir Levante S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Tener por designado para la defensa del demandante al letrado Sr. Asunción García Pujante, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/10/2020 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/10/2020 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transpeir Levante S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **5108 Impugnación de actos de la administración 87/2020.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 87/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Uludag, S.L. contra Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Rachid El Kamch, Serkan Cetin, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a Rachid El Kamch y Serkan Cetin.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/2/2021 a las 10:50 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Rachid El Kamch, Serkan Cetin, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **5109 Impugnación de actos de la administración 690/2019.**

Equipo/usuario: APL

N.I.G: 30030 44 4 2019 0006119

Modelo: N81291

IAA Impugnación de actos de la Administración 690/2019

Sobre Ordinario

Demandante/s: Explotaciones Agrícolas Blasol SLU.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado/s: Abdenbi Zarhnoun, Mustapha Zamour, Abdelaziz Zekraoui, Abdellah Zamour, Belgacem Zamour, Youssef Laaouina, Abdenbi Khalifa, Jawad Jawhari, Mohamed Fateh, Bouazza Fekkak, Rachid Fakir, Lhoussaine El Jid, Khalid El Kadiri, El Habib El Kahair, Allal Belaidi, Mohamed Bouri, Abderrahim Ablaoui, Mhamed Abdenbi, Said Abdenbi, El Karfi El Bachir, Khalifa Belbarza, Driss Belaidi, El Mahdi Mirat, Salah Maiss, Gina Stroe, Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y Medio Ambiente.

Abogado/a: Letrado de la Comunidad

#### **Edicto**

Don/D.ª Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Impugnación de Actos de la Administración 690/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Explotaciones Agrícolas Blasol SLU., contra Abdenbi Zarhnoun, Mustapha Zamour, Abdelaziz Zekraoui, Abdellah Zamour, Belgacem Zamour, Youssef Laaouina, Abdenbi Khalifa, Jawad Jawhari, Mohamed Fateh, Bouazza Fekkak, Rachid Fakir, Lhoussaine El Jid, Khalid El Kadiri, El Habib El Kahair, Allal Belaidi, Mohamed Bouri, Abderrahim Ablaoui, Mhamed Abdenbi, Said Abdenbi, El Karfi El Bachir, Khalifa Belbarza, Driss Belaidi, El Mahdi Mirat, Salah Maiss, Gina Stroe, Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y Medio Ambiente sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 22 de junio de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Explotaciones Agrícolas Blasol SLU, presenta demanda contra Consejería de Empleo, Universidades y Empresa y Medio Ambiente.

**Segundo.-** Se ha requerido a Explotaciones Agrícolas Blasol SLU, para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.



**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda ampliando la misma frente a los siguientes trabajadores: Zarhnoun Abdenbi, Zamour Mustapha, Zekraoui Abdelaziz, Zamour Abdellah, Zamou Belgacem, Yossef Laaouina, Khalifa Abdenbi, Jawhari Jawad, Fateh Mohamed, Fekkak Bouazza, Fakir Rachid, El Jid Lhoussaine, El Kadiri Khaid, El Kahair El Habib, Belaidi Alala, Bouri Mohamed, Ablaoui Anderrahim, Abdenbi Mhamed Abdenbi Said, El Bachir el Karfi, Belbarza Khalifa, Belaidi Driss, Mirat El Mahdi, Maiss Salah, Stroe Gina, Oriad Kamal, Fierraru Adrián, Fieraru Robet, El Maati Dabbat, Abdenbi Mouloud, Georgeta Moraru.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 y 151.4 de la LRJS.

**Segundo.-** Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a los trabajadores: Zarhnoun Abdenbi, Zamour Mustapha, Zekraoui Abdelaziz, Zamour Abdellah, Zamou Belgacem, Yossef Laaouina, Khalifa Abdenbi, Jawhari Jawad, Fateh Mohamed, Fekkak Bouazza, Fakir Rachid, El Jid Lhoussaine, El Kadiri Khaid, El Kahair El Habib, Belaidi Alala, Bouri Mohamed, Ablaoui Anderrahim, Abdenbi Mhamed Abdenbi Said, El Bachir el Karfi, Belbarza Khalifa, Belaidi Driss, Mirat El Mahdi, Maiss Salah, Stroe Gina, Oriad Kamal, Fierraru Adrián, Fieraru Robet, El Maati Dabbat, Abdenbi Mouloud, Georgeta Moraru.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/2021 a las 10:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los Otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al I. otrosí digo, Testifical, dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

Al II. Otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al II otrosí digo, documental, requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Abdenbi Zarhnoun, Mustapha Zamour, Abdelaziz Zekraoui, Abdellah Zamour, Belgacem Zamour, Youssef Laaouina, Abdenbi Khalifa, Jawad Jawhari, Mohamed Fateh, Bouazza Fekkak, Rachid Fakir, Lhoussaine El Jid, Khalid El Kadiri, El Habib El Kahair, Allal Belaidi, Mohamed Bouri, Abderrahim Ablaoui, Mhamed Abdenbi, Said Abdenbi, El Karfi El Bachir, Khalifa Belbarza, Driss Belaidi, El Mahdi Mirat, Salah Maiss, Gina Stroe en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **5110 Despido/ceses en general 133/2020.**

NIG: 30030 44 4 2020 0001161

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 133/2020

Sobre despido

Demandante: Mohammed Qariouuh

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Transportes San Martel, S.L., A. T. La Espada, S.L., AT Hnos. García y Robles, S.L., Fogasa, Ministerio Fiscal.

Abogado: Letrado de Fogasa,

Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 133/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Qariouuh contra Transportes San Martel, S.L., A.T. La Espada, S.L., AT Hnos. García y Robles, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia, 31 de julio de 2020.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Por Mohammed Qariouuh se presentó demanda contra Transportes San Martel, S.L., A. T. La Espada, S.L., AT Hnos. García y Robles, S.L., Fondo de Garantía Salarial, y ampliando posteriormente la demanda frente al Ministerio Fiscal en materia de despido con alegación de vulneración de derechos fundamentales.

**Segundo.-** Se ha requerido a Mohammed Qariouuh para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

**Tercero.-** La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.-** Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada y tenerla por ampliada frente al Ministerio Fiscal.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/1/2021 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/1/2021 a las 10:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo de la demanda respecto a las -Nominas de enero a diciembre de 2019, y -todos los contratos de trabajo suscritos con el actor por la empresas arriba demandadas, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto de todo lo solicitado en el segundo otrosí digo de la demanda, excepto de -Nominas de enero a diciembre de 2019, y -Todos los contratos de trabajo suscritos con el actor por la empresas arriba demandadas, paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes San Martel, S.L., A.T. La Espada, S.L., AT Hnos. García y Robles, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.